Ejecutivo N° 2022-00305

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante mediante el escrito que antecede (*archivo No. 19*), el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. del P., RESUELVE:

- 1. Se ACEPTA el DESISTIMIENTO que hace la parte demandante de seguir la presente acción.
- 2. En consecuencia, se declara TERMINADO el proceso de EJECUTIVO promovido por YUDY ESTHER QUIROGA RUIZ y en contra de JULIE DIANITH BARON AMADO, JAVIER ORLANDO FONSECA CHAPARRO y LUIS FERNANDO VARON GARCÍA.
  - 3. Sin condena en costa por no aparecer causadas.
- 4. Se reconoce personería al abogado JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Oportunamente, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>nueve de octubre de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAGI A ANDREA CERON GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2023-00510

Niéguese el mandamiento de pago solicitado, como quiera que los documentos aportados como base de la ejecución no satisfacen los requisitos especiales para este tipo de títulos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3º de la Ley 1231 de 2008 y demás normas concordantes.

La citada norma del estatuto mercantil establece que, además de los requisitos comunes a los títulos-valores, la factura debe contener: "1. La fecha de vencimiento", "2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley" y "3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura" (Subrayado ajeno al texto).

Tratándose de factura electrónica, el obligado a facturar deberá contar con un proveedor tecnológico autorizado que preste los servicios de generación, transmisión, entrega y/o expedición, recepción y conservación de las facturas electrónicas de venta (art.1, Dto. 358 de 2020 y Res. No. 000042 de 5 de mayo de 2020 de la DIAN), por lo que será a través de aquel que se certifique el recibo del título.

Adicionalmente, el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015 establece que:

"El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto."

Bajo las anteriores consideraciones, nótese que el contenido del documento allegado carece de la fecha de recibo, y tampoco se acreditó en documento separado la fecha de recibo de la denominada factura de venta que se pretende ejecutar, en los términos anteriormente señalados o el acuse de recibo conforme lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, teniendo que se trata de facturas electrónicas.

Si bien se allegó una certificación expedida por el proveedor tecnológico de la parte demandante, en ella no se especifica por quién o por cuál dirección electrónica fueron recibidas las facturas base de la ejecución, así como tampoco sus respectivas fechas y hora; nótese que la relación incorporada en la certificación sólo da cuenta de la fecha de elaboración y validación de las facturas.

Téngase en cuenta que la oportunidad para adosar el documento que presta mérito ejecutivo es con la presentación de la demanda (art. 430 del C.G. del P.).

En consecuencia, como los documentos aportados carecen de la integridad de requisitos legales, quedan sin virtud ejecutiva, sin que ello afecte la validez del negocio jurídico que dio origen a su emisión.

Por Secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez 2023-00510

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>nueve de octubre de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAGI A ANDREA CERÓN CUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2023-00137

Previo a dar trámite a la gestión de notificación obrante a folio 44, alléguense los archivos adjuntos al mensaje de datos y acredítese el acuse de recibo del mismo en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 o por otro medio por el que constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3º, art. 8, Ley 2213 de 2022).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVÍL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>nueve de octubre de dos mil veintitrés</u>, a la hora de las 8:00 A.M.

PAGI A ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Amparo de pobreza N° 2022-00295

Se acepta la excusa presentada por el abogado LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, por consiguiente, se releva del cargo de apoderado en amparo de pobreza de la parte solicitante, en su lugar, se nombra a <u>ESTEBAN MARTINEZ CAMACHO</u>, abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele, haciéndole las prevenciones respectivas (art. 154 del C. G. del P.). Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>nueve de octubre de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

En Chic

PAGI A ANDREA CERÓN CUERRERO RECRETARIA

Ejecutivo N° 2019-00783

Previo a tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden (fls. 141 a 175, cd. 1), alléguese la constancia de envío donde conste la dirección del destinatario, la fecha de remisión y el acuse de recibo (inc. 3º, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 137 fijado hoy nueve de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAGI A ANDREA CERÓN GUERRERO RECRETARIA

Ejecutivo N° 2019-00081

Téngase en cuenta que venció en silencio el término previsto en el artículo 40 del C. G del P.

El informe rendido por la sociedad secuestre PYG ASESORIA JURÍDICA INMOBILIARIA SAS (fls. 26 a 28, cd. 2), se pone en conocimiento de las partes.

En atención a la manifestación elevada por la sociedad secuestre, se advierte que, en efecto, la caución exigida a los auxiliares de la justica no se encuentra prevista en el Código General del Proceso, por derogatoria del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil que preveía dicha medida.

En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, así como tampoco a los auxiliares de la justicia, se deja sin valor ni efecto el inciso 2º del auto de 22 de agosto de 2022 (fl. 19, cd. 2).

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 137 fijado hoy nueve de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

> Completion PAGI A ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo Prendario N° 2015-00315

Previo a resolver sobre el escrito de cesión (fls. 225 y 226), y el poder (fls. 259 a 282), alléguese el certificado de vigencia de la escritura pública No. 14788 del 8 de julio de 2021 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, toda vez que el anexo data del año 2022.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de oficiar al parqueadero (fl. 294).

Por secretaría, remítase el link del proceso a la abogada PAULA ANDREA BLANCO, para su revisión y consulta en el horario judicial (núm. 2, art. 123 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

Juzgado segundo civil municipal de Chía

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 137 fijado hoy <u>nueve de octubre de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAGI A ANDREA CERÓN CUERRERO SECRETARIA

Ejecutivo N° 2014-00422

El memorialista del escrito obrante a folio 194 a 218, estese a lo resuelto en el inciso 2º del auto de 19 de mayo de 2023 (fl. 193, cd. 1).

En atención a la solicitud y anexos que militan a folios 220 a 240, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZÓN, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>137</u> fijado hoy <u>nueve de octubre de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.